

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01400/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominará **El Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Chiautla**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha primero de abril de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00016/CHIAUTLA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México Nombre del municipio _____ 1.

¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D)
Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B)
Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar los siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No _____ B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____ 19.

¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?

A) Si _____ B) No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos" (sic)

Identificando en dicha solicitud, que **EL RECURRENTE** acompaña el archivo electrónico Cuestionario para archivos municipales 310316.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

Modalidad de entrega: A través del **SAIMEX**.

Segundo. De las constancias que obran en **SAIMEX** y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición de la solicitud de información pública, **El Sujeto Obligado**, emitió respuesta a la solicitud de información en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.

Como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

Respuesta 016-2016.pdf

Cuestionario para archivos municipales Chiautla.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA

CHIAUTLA, México a 20 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00016/CHIAUTLA/IP/2016

Se envía respuesta a la solicitud.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Identificando que en dicha respuesta **El Sujeto Obligado** adjuntó los archivos electrónicos denominados *Respuesta 016-2016.pdf* y *Cuestionario para archivos municipales Chiautla.pdf*, los cuales contienen las respuestas al cuestionario que se adjuntó en la solicitud de información pública y que será analizado más adelante.

Tercero. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 01400/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta" (sic)

Advirtiendo de dicho recurso, que **El Recurrente** acompaña el archivo electrónico denominado *Archivo municipal.docx*, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado**, en fecha dos de mayo de dos mil dieciséis presentó el Informe de Justificación, el cual en general ratifica su respuesta.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de abril de

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en los artículos 181, párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01400/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

momento de la interposición del recurso de revisión, así como el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El recurso de revisión en estudio fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que **El Sujeto Obligado** remitió respuesta a la solicitud, vía SAIME, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, siendo así, **El Recurrente** interpuso su recurso de revisión el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el **Sujeto Obligado**; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en los citados preceptos legales.

Tercero. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en el

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso."*

(Sic)

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia.

De lo antes señalado, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en

"Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del

Estado de México de México Nombre del

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipio _____ 1.

¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D)
Ninguno 2. ¿Algún de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B)
Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del
archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El
personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas
como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se
realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie
B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos
D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar los
siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de
expedientes 7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.
A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental
C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario
general F) Catálogo 8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A)
Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos
de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos
contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para
el resguardo de los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario
destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No _____
B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?
A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto
asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____
14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos" (sic).

La respuesta que emitió El Sujeto Obligado, consistió en lo siguiente, adjuntando archivos electrónicos *Respuesta 016-2016.pdf* y *Cuestionario para archivos municipales Chiautla.pdf*, en los que consta soporte documental de su respuesta:

"CHIAUTLA, México a 20 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00016/CHIAUTLA/IP/2016

Se envía respuesta a la solicitud.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA"
(sic).

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CHIAUTLA**

**ASUNTO: SE DA RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
Chiautla, Méx., a 20 de abril de 2016

EMAIL:
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio o expediente 00016/CHIAUTLA/IP/2016 con código 000162016112133046002, sobre el particular se estima pertinente informar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 3, 4, 6, 11, 41, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a dichos preceptos se le informa que adjunto al presente encontrará el archivo con las respuestas al cuestionario referente al archivo municipal de Chiautla, Estado de México.

No omito mencionar que para el caso específico de esta respuesta, y para las solicitudes de información concernientes a las dependencias de la Administración Pública Municipal de Chiautla, Estado de México, Ayuntamiento 2016 - 2018, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, en sus artículos 70, 71 y 73, que el particular podrá interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, recurso de revisión, por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica, por medio del sistema SAIMEX, cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada, o cuando considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por último, si el solicitante requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se le sugiere llamar al número (595) 95 2 05 50, Ext. 204, o bien, acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chiautla, Estado

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



de México, ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Chiautla, con domicilio en Av. del trabajo, s/n, Chiautla, Estado de México, C.P. 56030, o escribir al correo electrónico transparencia_chiautla@hotmail.com.

Sin más por el momento, hago propicio el momento para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



ROSA MARÍA PALMA TAPIA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre de Pseudónimo	Nombre de Usuario
Rosa María	Palma	Tapia		

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre de Pseudónimo	Nombre de Usuario
Rosa María	Palma	Tapia		

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre de Pseudónimo	Nombre de Usuario
Rosa María	Palma	Tapia		

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CHIAUTLA
está en tu lado

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México

Nombre del municipio Chiautla, Estado de México

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2 <input checked="" type="checkbox"/>	B) 3 a 4 <input type="checkbox"/>	C) Mas de 5 <input type="checkbox"/>	D) Ninguno <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos <input checked="" type="checkbox"/>	B) Nivel técnico <input type="checkbox"/>	C) Licenciatura o más <input type="checkbox"/>
---	---	--

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años <input checked="" type="checkbox"/>	B) 4 a 6 años <input type="checkbox"/>	C) 7 años o más <input type="checkbox"/>
---	--	--

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación	E) Descripción <input checked="" type="checkbox"/>	F) No se
------------------------------------	---	---------------------------------	--	--	----------

6. Anotar los siguientes datos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
11,956.66 metros lineales (con 1,789 cajas en total)	11,066 expedientes en el archivo

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general <input checked="" type="checkbox"/>	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	---	-------------

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCHIAUTLA
ESTE CENTRO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos <input checked="" type="checkbox"/> X
--------------------	---------------	--

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si X10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si X11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si X

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

A)Computadora	B)Impresora	C) Escáner	D) Otros <input checked="" type="checkbox"/> X
---------------	-------------	------------	--

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B)No X14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No X15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No X16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo?
A)Si X B)No _____17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si X B)No _____18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)SI X B) No _____19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?
A)SI X B)No _____

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A)
No _____ B)SI ¿Cuál es? Ley de Documentos Administrativos e
Históricos del Estado de México

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A)Administrativo	B)Historico	C)Ambos tipos <input checked="" type="checkbox"/>
------------------	-------------	---

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así que el Recurrente, interpuso el recurso de revisión señalando como:

Acto Impugnado:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)

Además, como documento anexo incluyó el archivo *Archivo municipal.docx*, mismo que no se adjunta a la presente por ser del conocimiento de ambas partes.

Como ya se precisó anteriormente, El **Sujeto Obligado** presentó su informe de justificación en el que manifiesta, en general, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma el día veinte de abril de dos mil dieciséis, asimismo anexa archivos electrónicos denominados *Anexo 3. Formato de Recurso de Revision.pdf*, *Informe de Justificacion.pdf*, *Anexo 2 Cuestionario para archivos municipales Chiautla.pdf*, *Anexo 1 Respuesta 016-2016.pdf*, en los que consta el formato de recurso de revisión, el oficio número CHI/UTyAIP/044/2016, el cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México debidamente contestado y el oficio de respuesta a la solicitud de información.

En dichas condiciones, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad manifestados por el **Recurrente**, dado que se identifica que el **Sujeto Obligado** en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información pública de folio **00016/CHIAUTLA/IP/2016**, adjuntando archivo electrónico en el que registra las respuestas a todas las preguntas que el **Recurrente** presentó en la

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

descripción clara y precisa de la información de dicha solicitud, con lo cual se considera que se satisface la solicitud de acceso a la información.

Asimismo, El Recurrente en su informe de justificación ratifica la respuesta emitida en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, anexando nuevamente archivo que contiene el cuestionario resuelto por el personal del archivo municipal.

En este sentido, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:



"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por otra parte, se precisa que el **Sujeto Obligado**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 12 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Maria Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Así que en el caso concreto de que a través de la solicitud de información pública el **Recurrente** formulara un cuestionario al **Sujeto Obligado**, en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública, toda vez que como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho se formulen cuestionarios a los sujetos obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, como ya había quedado establecido, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, el **Sujeto Obligado** adjuntó a su respuesta el archivo con nombre *Cuestionario para archivos municipales Chiautla.pdf*, por medio del cual dio atención a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información **00016/CHIAUTLA/IP/2016** que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, por lo que se **Confirma** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00016/CHIAUTLA/IP/2016, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE la presente resolución al **Sujeto Obligado**.

Tercero. Notifíquese la presente resolución, así como el informe de justificación con anexos al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01400/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiautla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chiautla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO
Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de junio de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01400/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV